Carlos Enrique Ruiz Abreu, Director General del Archivo General de la Nación, tengo a bien reformar la *Circular por la que se informa a los trabajadores, usuarios y proveedores del Archivo General de la Nación las acciones que se implementarán en relación con el COVID-19*, bajo las siguientes:

Consideraciones

Que le corresponde a la Secretaría de Salud dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, las cuales se sancionarán por el titular del Ejecutivo Federal; así como elaborar y llevar a cabo, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para su control o erradicación, de conformidad con el artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud.

Que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020.

Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, sancionó el referido Acuerdo de la Secretaría de Salud e instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse y brindar los apoyos necesarios para la instrumentación de las medidas preventivas correspondientes.

Que dentro de las medidas preventivas se encuentran, entre otras, evitar la asistencia a centros de trabajo de personas vulnerables, así como suspender temporalmente las actividades del sector público que involucre la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

Que en el Archivo General de la Nación se lleva a cabo la consulta de documentos históricos, lo cual implica concentración física de las personas y, por consiguiente, el tránsito para desplazarse a realizar la consulta en las instalaciones de esta Entidad, tanto de los usuarios como de los trabajadores.

En consecuencia, se hace del conocimiento para su observancia obligatoria dentro de las instalaciones del Archivo General de la Nación, lo siguiente:

ÚNICO. Se adiciona la fracción V, el segundo y tercer párrafo al artículo 20, asimismo, se reforman el artículo 30 de la *Circular por la que se informa a los trabajadores, usuarios y proveedores del Archivo General de la Nación las acciones que se implementarán en relación con el COVID-19,* para quedar como sigue:

CAPÍTULO I
De la Comisión de Monitoreo

Artículos 1 al 3. ...

CAPÍTULO II
De las tareas especiales de las instancias del Archivo General de la Nación

Artículos 4 al 9. ...

CAPÍTULO III
Del filtro sanitario

Artículos 10 al 12. ...

CAPÍTULO IV
Del ingreso de los usuarios y proveedores

Artículos 13 al 14. ...

CAPÍTULO V
De las ausencias temporales del personal del Archivo General de la Nación

Artículos 15 al 19. ...

Artículo 20. El personal que se encuentre bajo alguno de los siguientes supuestos deberá trabajar a distancia en su domicilio hasta que vuelva a ser convocado por el Subdirector de Recursos Humanos o su superior jerárquico inmediato:

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. Personas con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico

Los supuestos referidos deberán ser acreditados con la documentación que obre en la Dirección de Administración. En caso de que esa unidad administrativa no cuente con alguna constancia, el personal interesado deberá entregarla, aunque sea de forma digital, para que su ausencia temporal sea justificada. Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V se deberá presentar, por lo menos, una constancia emitida por un médico particular, en la que obre su número de cédula profesional.

El personal que actualice alguna de las hipótesis aludidas evitará acudir al Archivo General de la Nación.

Artículos 21 al 23. ...

CAPÍTULO VI
De la Matriz de Seguimiento

Artículos 24 al 25. ...

CAPÍTULO VII
De las medidas adicionales

Artículos 26 al 29. ...

Artículo 30. Los titulares de las unidades administrativas del Archivo General de la Nación deberán implementar esquemas de trabajo a distancia, que prevean entregables, indicadores o factores para vigilar el cumplimiento de las actividades encomendadas; siempre y cuando no se comprometan las actividades y servicios sustantivos de la entidad. En la elaboración de los esquemas referidos se deberá garantizar un sistema de guardias, en los casos que sea necesario.

Para el caso de guardias se podrán implementar los siguientes esquemas de trabajo:

I. Días de trabajo alternados, y
II. Horarios de entrada escalonados, en donde se deberá considerar un total de 8 horas efectivas diarias de jornada de trabajo, de lunes a viernes y dentro de las 07:00 y las 20:00 horas.

Artículos 31 al 32. ...

Transitorios

Artículo Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en la página web del Archivo General de la Nación.

Artículo Segundo. Los titulares de las Unidades Administrativas deberán informar a la Dirección de Administración los esquemas de trabajo a distancia.

Artículo Tercero. Se deja sin efectos la instrucción para que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Archivísticos consulte a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal la viabilidad jurídica de la presente Circular.

Dado en la Ciudad de México, al día veinticinco del mes de marzo de dos mil veinte.- El Director General del Archivo General de la Nación, Carlos Enrique Ruiz Abreu.- Publíquese en la página web del Archivo General de la Nación.- Firma.

Mtro. Marco Palafox Schmid, Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos, otorga el Visto Bueno, de conformidad con el artículo 40, fracción VII, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación.